



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 00376

SE NIEGA el mandamiento de pago, por cuanto el documento aportado como base de recaudo no satisface completamente los requisitos previstos en el artículo 774 del Código del Comercio (modificado por el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008), ya que las Facturas de Venta Nos. 34636, 35203, 35247, 35281, 35286, 35466, 35521, 36183, 36228, 36230, 36244, 36257, 36308, 36401, 36534, 31350, 31356, 32596, 32621, 33048, 33332, 34082, 34127, 34173, 34212 y 34350 aportadas no constan la fecha de recibo, además, tratándose de facturas electrónicas, resulta necesario que haya evidencia de su recepción por un medio virtual en el que se haya acusado recibo; de lo cual, en el plenario no hay evidencia, por lo que no pueden tenerse como títulos valores en atención a lo dispuesto en el artículo 3° de citada Ley, lo que impide el nacimiento de dichos documentos con capacidad ejecutiva.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Decisión anotada en el estado No. 035 de 12 de mayo de 2021.

Código de verificación:

4a9bc6b857a31ed155582ff191a514d4c6d0303b63cede182b151571f0444e22

Documento generado en 11/05/2021 10:44:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>